



RESOLUCIÓN N° 001-2023-LAAC/CETC-CR

VISTOS:

El recurso de reconsideración presentado por la postulante, Señora Evelia Fátima Rosalina Castro Avilés, presentado el 14 de noviembre del 2023, al puntaje de la calificación asignado a su entrevista personal.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. En fecha 09 de noviembre del 2023, la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candadito Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, realizó la entrevista personal a los postulantes aptos del concurso.
- 1.2. Que, respecto a la calificación de la entrevista personal a la postulante, Señora Evelia Fátima Rosalina Castro Avilés se otorgó dieciséis puntos en el aspecto de solvencia e idoneidad moral; ocho puntos en el aspecto de trayectoria personal; y ocho puntos en aspecto de trayectoria democrática. Siendo el total del puntaje asignado treinta y dos puntos.
- 1.3. Que, en fecha el 14 de noviembre del 2023, la postulante, Señora Evelia Fátima Rosalina Castro Avilés, presenta su recurso de reconsideración presentado por al puntaje de la calificación asignada a su entrevista personal.

II. CONSIDERANDOS

2.1. Que el artículo 36 del Reglamento del Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, señala lo siguiente:

“Artículo 36.- Criterios de evaluación La entrevista personal tiene por finalidad conocer al postulante de forma individual y directa y evaluar si se ajusta al perfil de magistrado del Tribunal Constitucional. En tal sentido, se debe evaluar lo siguiente: habilidades, capacidades y aspectos personales, trayectoria académica y profesional; conocimiento y perspectiva sobre temas de relevancia nacional y compromiso con el sistema democrático, así como solvencia e idoneidad moral para el cargo, de acuerdo a los elementos establecidos en el artículo 13 y conforme a lo establecido en el presente cuadro:

TABLA DE EVALUACIÓN DE ENTREVISTA PERSONAL

ASPECTOS A CALIFICAR EN LA ENTREVISTA



Aspectos a calificar en la entrevista	Puntaje máximo 40 puntos
Solvencia e idoneidad moral	De 1 a 20
Trayectoria personal	De 1 a 10
Trayectoria democrática	De 1 a 10
Resultados	Puntaje
Apto	De 30 a 40
No apto	De 1 a 29"

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

3.1. La postulante solicita que se reconsidere el puntaje obtenido en aspecto de solvencia e idoneidad moral, manifiesta que respecto a las observaciones del informe la contraloría no declaró a sus parientes de primer y segundo grado por inexistencia de vínculos sociales y afectivos. Asimismo, señala que no declaró las acciones o mancipaciones en la declaración jurada de bienes y rentas porque no existía un rubro que solicite dicha información.

3.2. Al respecto, el informe de la Contraloría General de la República tiene como finalidad el examen de las declaraciones juradas de los postulantes, por lo cual, constituye instrumento fundamental para determinar la solvencia e idoneidad moral de los candidatos. En ese sentido, si bien la candidata no fue excluida por la comisión por las observaciones contenidas en el Controlaría General de la República, este instrumento si puede ser objeto de valoración por los Congresistas para la calificación de las entrevistas personales.

3.3. Asimismo, el artículo 11.2 del Reglamento, establece que la información consignando por el postulante en la carpeta de inscripción y demás documentos tiene carácter de declaración jurada. En consecuencia, los postulantes deben evitar omisiones en su declaración jurada contenidas en su carpeta de inscripción, a efecto de generar convicción en las decisiones que adopten los miembros de la comisión.

3.4. Vale señalar que la postulante obtuvo la nota de 16 en el aspecto de solvencia e idoneidad moral, calificación denominada como "muy buena" en el formato de asignación de puntuación de los postulantes. Por lo cual, no existe justificación para que se le incremente el puntaje en este rubro, toda vez que tampoco señala las razones que por las cuales ameritaría un puntaje "excelente".

3.5. Asimismo, la postulante también solicita que se le reconsidere el puntaje obtenido en aspecto de trayectoria profesional y trayectoria democrática, para lo cual, expone y anexa su trayectoria profesional. Al respecto, se mantiene la posición de que no ha demostrado tener una trayectoria consolidada o sostenida en la defensa de los derechos fundamentales, toda vez, que, si bien demuestra que ha tenido trayectoria académica y profesional, no se advierte que esta experiencia haya sido amplia en la función jurisdiccional y procesal en materia constitucional.



3.6. Vale señalar que la postulante obtuvo la nota de 8 en el aspecto de trayectoria personal y la nota 8 en el aspecto de trayectoria democrática, calificaciones denominadas como "muy buena" en el formato de asignación de puntuación de los postulantes. Por lo cual, no existe justificación para que se le incremente el puntaje en estos rubros, toda vez que tampoco señala las razones por las cuales ameritaría un puntaje "excelente".

3.7. Que, por los fundamentos expuesto mi despacho asignó el puntaje final de 32 a la postulante Evelia Fátima Rosalina Castro Avilés, de conformidad con las disposiciones del Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, y en base a los principios de imparcialidad y meritocracia, que demuestra que la decisión se ha basado en razones objetivas.

3.8. Por lo tanto, el Congresista Luis Ángel Aragón Carreño, miembro titular de la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, resuelve:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la postulante, Señora Evelia Fátima Rosalina Castro Avilés, solicitado mediante escrito de fecha 14 de noviembre de 2023, al puntaje obtenido en la etapa de entrevista personal.

SEGUNDO: Elevar la presente resolución a la Comisión Especial de selección de candidata o candidato apto para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese

Dada en Lima, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2023 15:51:50-0500



RESOLUCIÓN N° 002-2023-LAAC/CETC-CR

VISTOS:

El recurso de reconsideración presentado por la postulante, Señora María del Pilar Tello Leyva, presentado el 13 de noviembre del 2023, al puntaje de la calificación asignada a su entrevista personal.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. En fecha 09 de noviembre del 2023, la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candadito Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, realizó la entrevista personal a los postulantes aptos del concurso.
- 1.2. Que, respecto a la calificación de la entrevista personal a la postulante Señora María del Pilar Tello Leyva, se otorgó dieciocho puntos en el aspecto de solvencia e idoneidad moral; ocho puntos en el aspecto de trayectoria personal; y nueve puntos en aspecto de trayectoria democrática. Siendo el total del puntaje asignado treinta y cinco puntos.
- 1.3. Que, en fecha el 13 de noviembre del 2023, la postulante, Señora María del Pilar Tello Leyva, presenta su recurso de reconsideración presentado por al puntaje de la calificación asignada a su entrevista personal.

II. CONSIDERANDOS

2.2. Que el artículo 36 del Reglamento del Procedimiento de Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, señala lo siguiente:

“Artículo 36.- Criterios de evaluación La entrevista personal tiene por finalidad conocer al postulante de forma individual y directa y evaluar si se ajusta al perfil de magistrado del Tribunal Constitucional. En tal sentido, se debe evaluar lo siguiente: habilidades, capacidades y aspectos personales, trayectoria académica y profesional; conocimiento y perspectiva sobre temas de relevancia nacional y compromiso con el sistema democrático, así como solvencia e idoneidad moral para el cargo, de acuerdo a los elementos establecidos en el artículo 13 y conforme a lo establecido en el presente cuadro:

TABLA DE EVALUACIÓN DE ENTREVISTA PERSONAL

--

ASPECTOS A CALIFICAR EN LA ENTREVISTA	
Aspectos a calificar en la entrevista	Puntaje máximo 40 puntos
Solvencia e idoneidad moral	De 1 a 20
Trayectoria personal	De 1 a 10
Trayectoria democrática	De 1 a 10
Resultados	Puntaje
Apto	De 30 a 40
No apto	De 1 a 29"

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

3.1. La postulante solicita que se reconsidere el puntaje obtenido en aspecto de solvencia e idoneidad moral, manifiesta que respecto a las observaciones del informe la contraloría, respecto a la omisión de su declaración jurada de acciones y participaciones de su cónyuge, señala que ninguna genera conflicto de intereses en su postulación.

3.2. Al respecto, el informe de la Contraloría General de la República tiene como finalidad el examen de las declaraciones juradas de los postulantes, por lo cual, constituye instrumento fundamental para determinar la solvencia e idoneidad moral de los candidatos. En ese sentido, si bien la candidata no fue excluida por las observaciones contenidas en el Controlaría General de la República por la Comisión, este instrumento si puede ser objeto de valoración por los Congresistas para la calificación de las entrevistas personales.

3.3. Asimismo, el artículo 11.2 del Reglamento, establece que la información consignando por el postulante en la carpeta de inscripción y demás documentos tiene carácter de declaración jurada. En consecuencia, los postulantes deben evitar omisiones en su declaración jurada contenidas en su carpeta de inscripción, a efecto de generar convicción en las decisiones que adopten los miembros de la comisión.

3.4. Vale señalar que la postulante obtuvo la nota de 18 en el aspecto de solvencia e idoneidad moral, calificación denominada como "muy buena" en el formato de asignación de puntuación de los postulantes. Por lo cual, no existe justificación para que se le incremente el puntaje en este rubro, asimismo, tampoco señala las razones por las cuales ameritaría un puntaje mayor al asignado o "excelente".

3.4. De igual forma, la postulante también solicita que se le reconsidere el puntaje obtenido en aspecto de trayectoria profesional y trayectoria democrática, para lo cual, expone y su trayectoria profesional académica. Al respecto, se mantiene la posición de que no ha demostrado tener una trayectoria consolidada o sostenida en la defensa de los derechos fundamentales, toda vez, que, si bien demuestra que ha tenido trayectoria académica y profesional, no se advierte que esta experiencia haya sido amplia en la función jurisdiccional y procesal en materia constitucional.



3.5. Vale señalar que la postulante obtuvo la nota de 8 en el aspecto de trayectoria personal y la nota 9 en el aspecto de trayectoria democrática, calificaciones denominadas como "muy buena" en el formato de asignación de puntuación de los postulantes. Por lo cual, no existe justificación para que se le incremente el puntaje en estos rubros. Asimismo, tampoco señala las razones por las cuales ameritaría un puntaje "excelente".

3.6. Que, por los fundamentos expuesto mi despacho asignó el puntaje final de 35 a la postulante, Señora María del Pilar Tello Leyva, de conformidad con las disposiciones del Reglamento para la Selección de Candidatas o Candidatos Aptos para la Elección de Magistrados del Tribunal Constitucional, y en base a los principios de imparcialidad y meritocracia, que demuestra que la decisión se sostiene en razones objetivas.

3.7. Por lo tanto, el Congresista Luis Ángel Aragón Carreño, miembro titular de la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional, resuelve:

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por la postulante, Señora María del Pilar Tello Leyva, solicitado mediante escrito de fecha 13 de noviembre de 2023, al puntaje obtenido en la etapa de entrevista personal.

SEGUNDO: Elevar la presente resolución a la Comisión Especial de selección de candidata o candidato apto para la elección de Magistrado del Tribunal Constitucional para los fines de ley.

Regístrese y comuníquese

Dada en Lima, a los dieciséis días del mes de noviembre de dos mil veintitrés



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/11/2023 15:52:09-0500